

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 206 /2019

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote B Fundo San Gabriel", comuna de Renaico.

Temuco, 15 MAYO 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta presentada por la Sra. Ruby del Carmen de la Maza Castro, con fecha 14 de febrero de 2019, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote B Fundo San Gabriel", comuna de Renaico.
- 5.- Carta SEIA N° 56 de fecha 18 de marzo de 2019, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 6.- Carta presentada por la Sra. Ruby del Carmen de la Maza Castro, con fecha 12 de abril de 2019, donde entrega los antecedentes adicionales requeridos.
- 7.- Carta SEIA N° 86/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 8.- Carta presentada por la Sra. Ruby del Carmen de la Maza Castro, con fecha 09 de mayo de 2019, donde entrega los antecedentes adicionales requeridos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:
 - Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):
 - i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2.- Que, su proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastre que se ubicará al interior de un predio de 55,66 hectáreas de propiedad de la Sra. Ruby del Carmen de la Maza Castro.

Mediante Cartas ingresadas con fechas 12/04/2019 y 09/05/2019, la Sra. Ruby del Carmen de la Maza Castro, ratifica lo siguiente:

- a) Ratifica que el nombre con el cuál identifica su proyecto "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote B Fundo San Gabriel" no concuerda con el emplazamiento de éste, dado que definitiva el proyecto se emplaza en Lote A-1 del Fundo San Gabriel.
- b) El rol de avalúo donde se emplaza el proyecto es el 71-2 denominado Fundo San Gabriel de 104,82 hectareas, el cuál según plano de subdivisión certificado por el Servicio Agrícola y ganadero con fecha 22 de noviembre de 2005, fue dividido en los siguientes predios:

Predio	Superficie (Hás)
Lote A-3	14,25
Lote A-1A	32,37
Lote A-1	55,66
Lote A-5	1,27
Lote A-6	1,27
Total (hás)	104,82

- c) Que a la fecha, solo se han traspasado o vendido los Lotes A-5 y A-6, predios que actualmente poseen sus propios roles, mientras que los restantes al no haberse producido una venta o traspaso, continúen manteniendo como rol de identificación, el original.
- d) Qué el certificado de avalúo fiscal indica que la superficie del rol 71-2 es de 63,80 hectáreas lo que no concuerda con lo establecido en el plano de subdivisión predial autorizado por el SAG, ante lo cual, la proponente realizará las gestiones para corregir la información ante Servicio de Impuestos Internos.

Por tanto, el proyecto presenta las siguientes características:

- **Emplazamiento:** el proyecto se emplaza al interior del Lote A-1 correspondiente a un predio proveniente de una subdivisión del rol 71-2, ubicado aproximadamente en el Fundo San Gabriel de la comuna de Renaico, según informa en documentación acompañada y accede a él a través de la Ruta R-164, donde el kilómetro 8 se toma desvío en dirección norte para acceder a través servidumbres de tránsito al sector de emplazamiento del proyecto.
- **Extracciones históricas:** en el predio Lote A-1 Rol 71-2 no se han realizado a la fecha extracciones de áridos en pozo seco, toda vez que la proponente señala que esta presentación corresponde a un proyecto nuevo dentro del predio identificado.
- **Volumen de extracción propuesto:** El volumen máximo de material árido a extraer será de 98.343 m³ que incluye el escarpe y el material de extracción, que además no será procesado en el lugar, donde se contempla trabajar con un régimen promedio mensual de extracción de 8.195,25 m³ y donde el volumen extracción máxima mensual no podrá exceder de los 9.900 m³, en un período de operación estimado en 12 meses.
- **Superficie de extracción propuesta:** La superficie predial de extracción del proyecto corresponde a 3,69 há. (36.900 m².)

3.- Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción, no habiendo procesamiento de áridos y ningún proceso de lavado de material.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

4.- Que, de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Extracción de Áridos desde Pozo Lastrero Lote B Fundo San Gabriel", de la comuna de Renaico, presentado por Sra. Ruby del Carmen de la Maza Castro, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LMV/JBJ/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Ruby del Carmen de la Maza Castro
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA